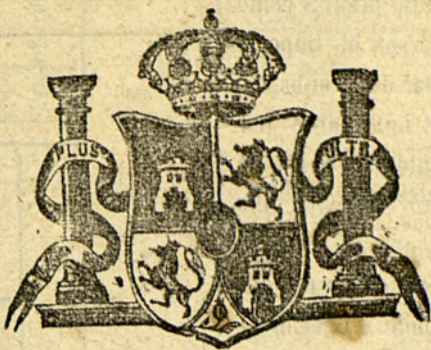


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 357.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid del lunes 19 del actual se ha publicado la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 16 de dicho mes, que dice lo siguiente:

«Con esta fecha se comunica al Gobernador de Vizcaya la Real orden siguiente:

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la comunicacion dirigida por V. S. manifestando la conveniencia de que se dejara sin efecto el nombramiento de Subinspector dentista de D. Ramon de Echevarría, vecino de esa capital, en atencion á carecer de título legal:

Vista la Real orden de 28 de Mayo de 1876, por la que se crearon los cargos de Inspector y Subinspector-dentista, y la del Ministerio de Fomento de 1.º de Octubre último, declarando que la legislacion vigente no reconoce títulos de Licenciado, ni Doctores en

Cirujía dental, y que los expedidos por el Colegio español de Dentistas, establecido en esta Corte, carecen de validez oficial por tratarse de un establecimiento libre:

Vistos varios expedientes instruidos en este Ministerio, de los que resulta que los Subinspectores de Dentistas no contribuyen á mejorar la marcha de la Administracion en lo que concierne al cumplimiento de las disposiciones de policia sanitaria; y que los citados Inspectores tampoco satisfacen ninguna necesidad científica:

Considerando que en la vigente ley de Sanidad solo se reconocen Delegados especiales del Gobierno, en cuanto al ejercicio de las facultades de Medicina y Farmacia, y al de la profesion de Veterinaria bajo el nombre de Subdelegados de Sanidad, y que antes de la referida Real orden de 28 de Mayo de 1876, los Profesores Dentistas estaban sujetos á la inspeccion y vigilancia de los Subdelegados de Medicina, con arreglo á lo prevenido en los artículos 9.º, 24 y 26 del reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Julio de 1848;

El Rey (q. D. g.) se ha servido derogar la Real orden de 28 de Mayo de 1876 suprimiendo, en su consecuencia, los cargos de Inspector y Subinspectores de Dentistas, y declarar que los Profesores de Cirujía dental queden sujetos á la inspeccion y vigilancia de los Subdelegados de Medicina, y obligados á exhibir á estos los títulos que les autorizan para el ejercicio de su profesion, á tenor de lo que disponen los citados artículos 9.º, 24 y 26 del referido reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. De la propia Real orden lo comunico á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de

Diciembre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y especialmente para el de los profesores de Medicina y Cirujía.

Burgos 21 de Diciembre de 1881.

EL GOBERNADOR,

FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta del racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, para lo que resta del corriente año económico y los tres primeros meses del de 1882 á 1883, la Diputacion provincial, en sesion de 20 del corriente, acordó que se anuncie de nuevo bajo las condiciones que se expresan á continuacion.

Burgos 25 de Diciembre de 1881.

EL GOBERNADOR,

FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, desde el siguiente dia de la aprobacion de la subasta á 30 de Setiembre de 1882.

1.ª La racion diaria de cada una de las personas que comen en el Establecimiento será:

Almuerzo.

Sopa de pan con aceite.

Chocolate con pan, ó

Leche con café ó te y pan.

El Director tendrá derecho á elegir la clase de almuerzo que ha de darse entre las tres que se han fijado, siempre que su valor total no exceda por

término medio de nueve céntimos de peseta.

Comida.

Media onza de pasta persona.

Una y media id. de garbanzos por id.

Idem id. de judias por id.

Tres id. de carne por id.

Media id. de tocino por id.

Un chorizo estremoño por cada seis personas.

El Director podrá variar cuando lo crea conveniente el cocido de judías, facilitando el contratista su equivalente en verduras.

Merienda.

Alguna fruta fresca seca, por valor de tres céntimos de peseta para cada persona.

Cena.

Dos onzas de carne por persona.

Ocho id. de patatas por id.

Media id. de aceite por id.

Las especias necesarias para el condimento de todas las comidas.

El Director podrá variar la cena sin exceder en los valores, y durante los meses de Mayo á Setiembre, ambos inclusive, se suprimirá la patata y se sustituirá con arroz ú otro artículo equivalente al valor de la patata.

Pan.

Tres cuarterones de libra de pan blanquillo por persona.

2.ª En los dias de vigilia entregará el contratista las especies que el Director reclame, siempre que haya equivalencia en los valores.

3.ª Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las raciones que se necesiten para el dia siguiente con arreglo á lo que previene la condicion 1.ª

4.ª La Administracion se reserva el

derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á su contrato, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, al Diputado Inspector del Colegio, el cual resolverá por sí u oyendo á peritos, pero entendiéndose que las resoluciones del Diputado Inspector en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

5.º Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

6.º El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna, y la responsabilidad en que incurra el remanente se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

7.º La contrata durará desde el dia siguiente al en que se comunique la aprobacion de la subasta hasta 30 de Setiembre de 1882.

8.º El precio señalado á cada racion, y que servirá de tipo máximo para la subasta, es el de 68 céntimos de peseta por persona.

9.º La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion, que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de intereses á razon de 6 por 100 anual ó rescindir el contrato.

10. La subasta se celebrará el dia 9 de Enero de 1882 á las doce de la mañana en la sala de sesiones de la Comision provincial, observándose las reglas siguientes:

1.º Los pliegos cerrados podrán entregarse en la Secretaria de la Diputacion en los dias que medien desde la publicacion de este anuncio hasta la hora del remate, ó al Sr. Presidente en el acto de la subasta; en uno y otro caso se acompañará el documento que

acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de depósitos en esta provincia la cantidad de 900 pesetas como depósito provisional, ó sea el importe del 10 por 100 del valor de la subasta.

2.º Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.

3.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

4.º Concluida la entrega de los pliegos procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeracion y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas por el Secretario de la Diputacion, tomando nota de cada una de ellas.

5.º La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de cinco minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motiven esta. Si no se hicieran pujas, se adjudicará al pliego que se hubiera presentado antes, segun la numeracion.

6.º Hecha la adjudicacion, se conservará el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

11. Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter definitivo hasta el 20 por 100 y antes del otorgamiento de la escritura, el cual debe de hacerse dentro del término de diez dias á contar desde el en que se comunique la aprobacion definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaria de la Diputacion.

12. Todos los gastos del remate, escritura y copia serán de cuenta del contratista.

13. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al modelo siguiente.

D. N. N., vecino de...., se comprometo á suministrar las raciones necesarias á los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad, desde el siguiente dia al de la aprobacion de la subasta hasta el 30 de Setiembre de 1882, bajo las condiciones expresadas en el pliego publicado en el Boletin oficial de...., por el precio de.... céntimos de peseta cada racion por persona.

Fecha y firma del licitador.

Resumen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente á la semana 102.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NACIMIENTOS.		Edad de los fallecidos.							DEFUNCIONES.										Comparacion entre nacimientos y defunciones.																	
	Legítimos.	Ilegítimos.	De 0 á 1.	De mas de 1 á 5.	De mas de 5 á 10.	De mas de 10 á 20.	De mas de 20 á 40.	De mas de 40 á 60.	De mas de 60 á 100.	Total general.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Gatarró intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Muerte violenta.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.		
102 Del 12 al 18 Diciembre.	14	13	27	5	1	1	5	3	8	26	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	7	5	10	10	1	1	1	1	1	1	1	1	27	26

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 25 al 30 inclusive del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Antonio Palomino.....	San Martin de Rubiales.	Tierras.....	Clero..	7757	San Martin de Rubiales..	11 25 Dbre.	157,50	9—150
El mismo.....	"	"	"	3505	"	"	65	"—151
Felix Endino.....	Pedrosa de Duero.....	"	"	5490	Pedrosa de Duero.....	"	101,15	"—154
El mismo.....	"	"	"	3525	"	"	106,05	"—155
Perfecto Esteban.....	San Martin de Rubiales..	"	"	3507	San Martin de Rubiales..	"	65,15	"—157
Rufino Soto.....	Miranda.....	"	"	6654	Miranda.....	"	506	"—140
Tomas Medina.....	Villalmanzo.....	"	"	1981	Villalmanzo.....	16 24	380	5—705
Manuel Ortega.....	Briviesca.....	"	"	1284	Pangua.....	"	500	"—707
Mariano Garcia.....	Villalmanzo.....	"	"	7126	Villalmanzo.....	"	26,65	"—708
Ignacio Domingo.....	Villusto.....	"	"	4646	Villusto.....	"	500	"—709
El mismo.....	"	"	"	4555	"	"	357,50	"—710
Gillermo Rico.....	Villadiego.....	"	"	4657	"	"	55,75	"—711
Juan Poza.....	Villusto.....	"	"	1646	"	"	515	"—712
Juan Valdivielso.....	Revenga.....	"	"	1795	Revenga.....	"	212,50	"—721
Simon Aguilar.....	San Pedro del Monte....	"	"	287	Cerezo de Rioloron.....	15	602,25	7— 52
Luis Ortiz.....	Presencio.....	"	"	8418	Presencio.....	15	705	"—567
Norberto de Pedro.....	Cabezón de la Sierra...	"	"	8506	Cabezón de la Sierra...	12	97,75	8— 75
Basilio Marin.....	Ibrillos.....	"	"	441	Villafranca.....	16 27	1512,50	5—725
Juan Torre.....	Santa Maria Rivarredonda	"	"	5687	Santa Maria Rivarredonda	"	450,75	"—725
El mismo.....	"	"	"	5705	"	"	687,65	"—726
Tomas Grijelmo.....	Mahamud.....	"	"	1628	Mahamud.....	"	625	"—727
El mismo.....	"	"	"	1642	"	"	457,50	"—728
Francisco A. Mendoza..	Burgos.....	"	"	119	Peñalva de Castro.....	11 y 12	657,74	8— 77
Miguel Castro.....	Valcavado de Roa.....	"	"	3526	Valcavado de Roa.....	11	186,50	9—141
Rufino Soto.....	Miranda.....	"	"	6695	Miranda.....	"	415,50	"—145
Manuel Leiva.....	Quintanilla del Monte...	"	"	587	Fresneña.....	16 28	687,50	5—750
Juan Alonso.....	Villalvilla Sobresierra..	"	"	7216	Villalvilla Sobresierra..	"	515,75	"—751
Vicente Alonso.....	"	"	"	7214	"	"	145,15	"—752
José Castilla.....	Burgos.....	"	"	3695	Santa Maria Rivarredonda	"	242,50	"—755
El mismo.....	"	"	"	5687	"	"	425	"—754
Indalecio Martinez....	"	"	"	5700	"	"	350	"—755
El mismo.....	"	"	"	3692	"	"	250	"—756
Tomas Langa.....	Zazuar.....	Tierras y bodega	"	166	Zazuar.....	12	526,25	8— 84
Dionisio Miguel.....	Aranda.....	"	"	7707	Pinillos de Esgueva....	" 29	52,50	"— 85
Juan Cabrian.....	Santa Maria Ananueñez..	"	"	8165	Santa Maria Ananueñez..	15 30	41,25	7— 53
Julian Arroyuelo.....	Santa Maria Rivarredonda	"	"	8705	Santa Maria Rivarredonda	"	687,50	"— 54
El mismo.....	"	"	"	5705	"	"	788,75	"— 55
Andrés Gonzalez.....	"	"	"	5705	"	"	625	"— 56
Baudilio Yanguas.....	Los Balbases.....	"	Propios	2599	Los Balbases.....	5 29	594	15— 50
Roman Grijalvo.....	"	"	"	2598	"	"	554,80	"— 51
El mismo.....	"	"	"	2597	"	"	616	"— 52
El mismo.....	"	"	"	2597	"	"	1104	"— 55
Juan de Miguel.....	Pradoluengo.....	"	"	2785	Pradoluengo.....	2 30	86,60	14— 49
Miguel Bravo Revilla...	Lerma.....	"	Clero..	8160	Santa Maria del Campo..	15	162,65	7— 37
Santiago Gonzalez.....	Nuez de Arriba.....	Olmos.....	"	4505	La Nuez de Arriba.....	"	18,88	"— 58
Pedro Diez.....	"	Tierras.....	"	4515	"	"	76,50	"— 59
Dionisio Perez.....	"	"	"	4516	"	"	525,15	"— 40
El mismo.....	"	"	"	8191	"	"	45,25	"— 41
Deogracias Melgosa....	"	"	"	8190	"	"	10,58	"— 42
El mismo.....	"	"	"	4511	"	"	29,58	"— 45
Tomas Muñoz.....	"	"	"	8192	"	"	59,50	"— 44
Claudio Munguira.....	Burgos.....	"	"	665	Arauzo de Salce.....	12	45,75	8— 87
Bruno Burgoa.....	Guzman.....	"	"	8478	Guzman.....	"	181,75	"— 89
El mismo.....	"	"	"	8484	"	"	107,50	"— 90
Anselmo Pardilla.....	Pardilla.....	Lagar y bodega.	"	1554	Pardilla.....	"	51,25	"—505

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 15 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 21 de Diciembre de 1881.—Juan Rodriguez y Perez.

INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Clases pasivas.

En los dias desde el 2 al 16 inclusive de Enero próximo venidero se efectuará la primera revista semestral del año de 1882 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla con lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto

del mismo año se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Segun se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciban haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.ª La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe; los que estén ausentes podrán pasarla si se encuentran en provincias por los Interventores económicos; y si estuviesen en pueblos, ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la depositaria de Aranda

de Duero ó en las Administraciones subalternas de esta provincia presentar en las mismas los justificantes de revista para que por dichas dependencias se remitan á esta Intervencion en la forma que se les tiene advertido.

3.ª El indicado acto es personal y por lo tanto no pueden admitirse representantes bajo ningun motivo; pero en el caso de enfermedad, justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no pueda concurrir.

4.ª Deberá presentarse en la re-

vista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantia, retiro ó pension.

5.ª Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.º de Enero de 1882, no admitiéndose las anteriores; se expresará el nombre, apellido, señas de la casa-habitacion de los interesados y estado de solteria ó viudez de las pensionistas, firmándose por los mismos la declaracion de no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales,

ni de la Real Casa, y por el que no sepa leer ni escribir llenará este requisito á ruego otro de igual clase.

6.º Los que revisten en otras capitales de provincia ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados para que los funcionarios ante quienes se presenten segun corresponda, con arreglo á lo advertido en la regla 2.ª puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal y del despacho ú orden de la concesion del haber que exhibirán al efecto.

7.º Los Sres. Jefes de administracion y Coroneles pueden justificar por medio de oficio escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran, el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieran el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, ni de la Real Casa.

8.º Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta, tambien deben ser revistados personalmente ó con certificación en la forma explicada en la regla 6.ª si no residen en esta ciudad.

9.º Si para una pensión fuesen varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con las fes de existencia, y aun cuando sean menores deben concurrir ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10.º Y últimamente, se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de Estancadas de partido y demás funcionarios que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 21 de Diciembre de 1881. = El Interventor, Antonio Edo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Hago saber: que segun resulta de un exhorto que se me ha dirigido por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, D.ª Rufina Roa y Polanco, natural de Villalmanzo y vecina de Madrid, que habitaba en la calle de Santa Bárbara, núm. 11, hija de Pedro y María, difuntos, murió intestada el día 31 de Octubre último, siguiéndose con tal motivo en dicho Juzgado el oportuno expediente sobre declaracion de herederos. Lo que

se anuncia para que los que se crean con derecho á heredarla comparezcan ante dicho Juzgado á usar de su derecho dentro del término de 30 dias.

Dado en Lerma á 22 de Diciembre de 1881. = Bonifacio Vazquez. = Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Francisco Roa Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Valderrábano, vecino de Villasandino, para que dentro del término de diez dias contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye en virtud de denuncia dada por el mismo sobre hurto de patatas, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 16 de Diciembre de 1881. = Francisco Roa Lopez. = Por mandado de S. Sria., Tomás Franco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Valladolid.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echaniz, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid,

Hago saber: que en la mañana de este dia ha sido robada la iglesia de San Nicolás de esta Ciudad, llevándose los autores del robo los efectos que á continuacion se expresan, con las señas de las personas en quienes recaen sospechas.

Por lo tanto ruego á todas las autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de los efectos robados y captura de los presuntos autores del robo, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Dado en Valladolid á 19 de Diciembre de 1881. = Nicomedes de Urdangarin. = Por mandado de S. Sria., Pedro M. Sanchez.

Señas de los efectos.

Un copon de plata sobredorada con incrustaciones.

Una llavecita del Sagrario, tambien de plata.

El dinero que contuvieran tres cepillos de limosna que fueron forzados.

Señas de los presuntos autores.

Dos hombres jóvenes, de malas trazas, estatura baja, como de 18 á 20 años, uno chato, que llevaba tapabocas y el otro con capa. Otro alto con pantalón claro.

Uno de ellos dejó en la iglesia una capota de paño oscura muy vieja y rota, con bozos de algodón á cuadros azules y el forro del cuello tambien de algodón con cuadros claros y color café.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1881.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
12	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
13	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
14	3	3	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
15	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
16	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
17	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
18	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
19	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
20	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	19	16	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	3	1	»	4	1	»	»	1	5
12	»	1	»	1	1	1	1	3	4
13	1	»	»	1	1	»	1	2	3
14	2	1	»	3	1	»	»	1	4
15	3	1	»	4	»	»	»	»	4
16	»	»	1	1	1	»	»	1	2
17	»	1	»	1	1	»	1	2	3
18	1	2	»	3	1	1	1	3	6
19	5	2	»	7	»	1	»	1	8
20	2	1	»	3	1	»	»	1	4
	17	10	1	28	8	3	4	15	43

Burgos 21 de Diciembre de 1881. = El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

Anuncios particulares.

Quien quisiere tomar de su cuenta la construccion de una casa en Lerma puede enterarse del plano y demás en Burgos, calle de Santander, número 18, piso 3.º

Venta de una Dehesa nombrada de Talamanca en término de Villahoz.

El dia 7 de Enero próximo y hora de las doce en punto de su mañana se venderá en subasta voluntaria en la Notaria de esta ciudad á cargo de D. José Cormenzana, Cantarranas, 11-2.º, una dehesa nombrada de Talamanca, situada en término de Villahoz.

Las personas que quieran interesarse podrán enterarse del pliego de condiciones que han de servir de base y que estará de manifiesto en dicha Notaria. —4

Interesante á los Ayuntamientos.

En la acreditada imprenta de la viuda é hijo de T. Santamaría, plaza de la Libertad, núm. 8, se hallan de venta los impresos necesarios para la formacion de «Cuentas municipales, pósitos, presupuestos» y cuantos documentos necesiten los Ayuntamientos, á precios muy económicos. 4—6

EN COMPETENCIA.

ANUNCIO INTERESANTE.

Sabido es que por efecto de la mala cosecha de vinos los aguardientes de orujo tienen que sufrir una alza de bastante consideracion, como ya se viene experimentando con la de 2 á 4 reales en cántara.

El fabricante de los mismos Genaro Benito, de Lerma, ofrece contratar por todo el año á precios sumamente arreglados, como lo prueba ser el único que sigue con los mismos precios y clases, advirtiéndole que á los que pongan buenas referencias no se les cobrará el género hasta los treinta dias de la factura.

En Salas de los Infantes y casa de Teresa Peña Medrano pueden dejar nota los que quieran contratar, para citarlos el dia en que se han de reuir: á nadie se le oculta que cuantos mas sean los contratantes, mayores beneficios se les puede hacer. 3—3

Compra de cueros.

En la Fábrica de curtidos de la viuda de Dibildos, titulada la del Francés, sita en la carretera de Gamonal, frente al presidio, se compran cueros de buey ó vaca al precio de 2 reales libra. 2